JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2.022)

Auto	**598**
Radicado	76 736 31 03 001 **2022 00059 00**
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUIS JULIÁN AGUDELO LOPEZ
Demandado	FERNEY GARCÍA RAMÍREZ
Objeto de decisión	APLAZA FECHA AUDIENCIA

I. CONSIDERACIONES

Con ocasión de la solicitud de aplazamiento de la audiencia allegada por el Doctor Juan Bautista González el pasado viernes 2 de septiembre, por conducto del correo electrónico del despacho, donde manifestó la necesidad de desplazamiento hacia los Estados Unidos por cuestiones personales, y que tendría fecha de regreso al país el dia de hoy 8 de septiembre de 2022 a las 9:45 am.

En consecuencia, procederá este servidor judicial a reprogramar la fecha de la audiencia para una fecha cercana, en aras de garantizar la celeridad del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales.

II. RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: FIJAR como fecha de aplazamiento para audiencia el ***día jueves 22 de septiembre del corriente a la hora judicial de las 3:00 pm***, la cual se llevará a cabo de manera virtual, utilizando los medios tecnológicos disponibles para la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022[1] y se tendrá como medio de apoyo el grupo de ***WhatsApp 2022-00059-00*, como medio de soporte.**

TERCERO: COMUNICAR esta providencia a las partes a través de los correos electrónicos aportados, además de su respectiva publicación en el correspondiente estado electrónico.

[1] **ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS**. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, **cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.(negrillas y subrayado fuera del texto.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

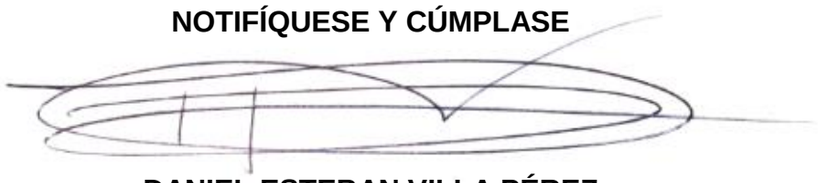

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL –LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA,

En la fecha 9 **de septiembre de 2022**, se notifica el presente auto por **ESTADO No.129** fijado a las 8 A.M.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
_____
Secretario

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5415ab8da4c8025e43d9d8cb71638f212009a5ca3b85a71f429841e0cb9acbea**
Documento generado en 08/09/2022 10:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica